

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

**No. 011-CU-06-05-2019**

**ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA DE LA SESIÓN ORDINARIA**  
**DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**REALIZADA EL LUNES 06 DE MAYO DE 2019.**

**2.- ASUNTOS ECONÓMICOS.**

**1.1. FERIA DE EMPRENDIMIENTO CLEIN GUATEMALA 2019:**

**RESOLUCIÓN No. 0124-CU-06-05-2019:**

En conocimiento del pedido presentado por la Facultad de Ingeniería, relacionado a que se proporcione apoyo económico que permita la participación de los estudiantes universitarios en eventos académicos y científicos nacionales e internacionales. El Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto vigente, resuelve, disponer que la Procuraduría General y la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales, revise las posibles reformas a la normativa existente, a fin de atender el requerimiento presentado.

**1.2. INFORME DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE LICENCIA CON REMUNERACIÓN, OTORGADA AL DOCENTE VÍCTOR HUGO SUÁREZ ORTIZ:**

**RESOLUCIÓN No. 0125-CU-06-05-2019:**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. 0022-HCU-16-01-2013, el H. Consejo Universitario otorgó licencia con remuneración total al docente Víctor Hugo Suárez Ortiz, para que realice estudios de doctorado en Ingeniería en la Universidad Nacional del Litoral de Argentina, como becario de la Senescyt. En virtud de lo cual suscribió el convenio de devengación por licencia con remuneración total, instrumento que en la cláusula sexta señala como obligación del beneficiario: "*l) Suministrar a la UNACH la documentación que le fuere requerida para efectos de seguimiento académico, de conformidad con el presente convenio (...)*".

Que, con fecha 12 de septiembre de 2016 el docente Víctor Hugo Suárez Ortiz, comunicó a la máxima autoridad de la UNACH que habría culminado sus estudios, previo a la obtención del título de Doctor en Ingeniería en Ciencias Hídricas, por lo que solicitó la reincorporación como docente de la Facultad de Ingeniería.

Que, una vez dispuesta la reincorporación del docente, mediante oficio No. 1730-SG-UNACH-2016, y a fin de establecer el período de devengación a cumplir por su parte a favor de la UNACH, se remitió el proceso a la Dirección de Administración de Talento Humano, para que elabore el informe respectivo en el cual se concluyó que el beneficiario habría utilizado un período de 3 años, 7 meses y 26 días (1.335 días) mismo que deberá ser obligatoriamente triplicado, dando un tiempo total de devengación de 10 años, 11 meses, 18 días (4.005 días), a partir de su reincorporación a sus actividades académicas.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Que, el docente Víctor Hugo Suárez Ortiz, en varias ocasiones ha sido requerido para que proporcione y entregue la documentación e información relacionada con el cumplimiento de su programa de estudios doctorales, a saber: Resolución No. 084-S-CBYAE; Resolución No. 008-HCU-10-01-2018; Resolución No. 058-CBYAE-22-11-2017; y, oficio No. 082-S-CBYAE-UNACH-2018. Sin obtenerse ninguna respuesta de parte del beneficiario.

Que, del informe de situación de docentes beneficiarios de subvención por parte de la UNACH para cursar estudios de doctorado PhD., se concluye que el docente Víctor Hugo Suárez Ortiz, tiene el plazo vencido conforme al contrato de otorgamiento de licencia con remuneración total y hasta la presente fecha no ha presentado informes académicos ni solicitud de prórroga o ampliación de plazos de estudios, según Resolución No. 32-CIV-25-02-2019, por la que se notificó a la máxima autoridad para los fines legales consiguientes.

Que, el informe emitido por la Procuraduría General Institucional, realiza el correspondiente análisis jurídico, el cual, en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) Conforme a los antecedentes expuestos se desprende que el Ing. Víctor Hugo Suárez, no ha cumplido con la obligación constante en el literal I) del convenio de devengación por licencia con remuneración total entre la UNACH y el beneficiario, misma que dispone "Suministrar a la UNACH la documentación que le fuere requerida para efectos de seguimiento académico, de conformidad con el presente convenio" pese a que por reiteradas ocasiones ha sido notificado y requerido por los organismos competentes y debiendo recalcar que dicho incumplimiento impide la determinación del estado actual de sus estudios, cumplimiento del plan de estudios, obtención del título, registro en la Senescyt, entre otra información determinante para establecer el inicio del período de devengación, materia del convenio suscrito entre las partes (...)".

Que, el informe jurídico mencionado, señala: "Conclusión: Con estos antecedentes y en base al análisis jurídico realizado corresponde al Consejo Universitario conocer este caso particular y tomando en consideración la resolución Nro. 32-CIV-25-02-2019 emitida por la Comisión de Investigación y Vinculación, deberá declarar el incumplimiento de la obligación constante en el literal I) de la cláusula sexta del convenio de devengación por licencia con remuneración total suscrito entre la UNACH y el docente Víctor Hugo Suárez Ortiz y por consiguiente la terminación unilateral del convenio y disponer que se realicen las actividades pertinentes para velar por los intereses de la UNACH (...)".

Por todo lo expresado, con fundamento en la normativa, informes y demás aspectos enunciados, el Consejo Universitario con sujeción a las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto ponderado de mayoría de sus Miembros, resuelve:

1. Acoger y aprobar el informe jurídico presentado por la Procuraduría General Institucional, contenido en oficio No. 383-P-UNACH-2019.
2. Declarar el incumplimiento de la obligación constante en el literal I) de la cláusula sexta del convenio de devengación por licencia con remuneración total suscrito entre la UNACH y el docente Víctor Hugo Suárez Ortiz; y, por consiguiente, la terminación unilateral del convenio y disponer que se realicen las actividades pertinentes para velar por los intereses de la institución.
3. Disponer que la Dirección Financiera, con la asistencia de las instancias que correspondan de la UNACH, proceda a la determinación y recuperación de los valores económicos correspondientes a la licencia con remuneración total,

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

concedida al docente Víctor Hugo Suárez Ortiz, de conformidad a la cláusula novena del convenio.

4. Designar la Comisión integrada por los señores: Dr. Gonzalo Pomboza Júnez, Subdecano de Ciencias de la Educación (Preside); Ms. Yolanda Salazar Granizo, Subdecana de Ciencias de la Salud; y, Ms. Magdala Lema Espinoza, Presidenta de la Aso. de Profesores, para que, con respeto al derecho a la defensa y al debido proceso, realice la investigación pertinente de los hechos producidos y emita el informe correspondiente, relacionado con la aplicación de acciones disciplinarias, a que hubiere lugar. Actuará como Secretario(a) un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General, que será designado(a) por el Sr. Procurador General.

### **1.3. REFORMAS PRESUPUESTARIAS:**

#### **RESOLUCIÓN No. 0126-CU-06-05-2019:**

En virtud del informe presentado por la Dirección Financiera, contenido en oficio No. 0269-DF-UNACH-2019, el Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, conoce el reporte en mención, relacionado con las reformas presupuestarias efectuadas a los diferentes grupos de gastos y programas, dadas desde la No. 23 a la No. 55.

#### **1.4. CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DOCENTE, SEÑORES: DAVINIA SÁNCHEZ MACÍAS; DIEGO BARAHONA RIVADENEIRA; Y, DANNY VELASCO SILVA:**

#### **RESOLUCIÓN No. 0127-CU-06-05-2019:**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 355 determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en los artículos 17 y 18 determina que el reconocimiento y ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en: (..) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores, investigadores servidores y trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...).

Que el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dice: "(...) Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación. Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma universidad o escuela politécnica pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita. Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo (...)"

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite los informes técnicos, a saber: No. 0279-DATH-UNACH-2019; No. 0298-DATH-UNACH-2019; y, No. 0231-DATH-UNACH-2019, en los cuales se establece la procedencia del cambio de régimen de dedicación.

En consecuencia, con sustento en la normativa constitucional y legal citada, así como los informes técnicos emitidos, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas en el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve:

1. Autorizar la modificación del régimen de dedicación docente, de la Dra. Davinia Sánchez Macías, de Profesora Principal 1 Tiempo Completo, a Profesora Principal 1 Tiempo Parcial, a partir del 01 de junio de 2019.
2. Autorizar la modificación del régimen de dedicación docente, del Ms. Diego Barahona Rivadeneira, de Profesor Principal Tiempo Completo de Escalafón Previo, a Profesor Principal Tiempo Parcial de Escalafón Previo, a partir del 09 de mayo de 2019.
3. Autorizar la modificación del régimen de dedicación docente, del Ms. Danny Velasco Silva, de Profesor Agregado 3 Tiempo Completo, a Profesor Agregado 3 Tiempo Parcial a partir del 09 de mayo de 2019.

Se dispone que la Dirección de Administración de Talento Humano y la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, implementen las acciones correspondientes, para la ejecución de la presente resolución.

**1.5. UBICACIÓN DEL DR. JOSE ÁLVAREZ ROMÁN, EN EL ESCALAFÓN DOCENTE:**

**RESOLUCIÓN No. 0128-CU-06-05-2019:**

Considerando:

Que, el Dr. José Álvarez Román presenta la solicitud, mediante la cual manifiesta que al reunir los requisitos exigidos, pide la ubicación por recategorización, de Profesor Principal Tiempo Completo de escalafón previo, como Profesor Principal 1 Tiempo Completo.

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala: "(...) Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD., pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Éste personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a PhD.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales, dos deberán corresponder a los últimos cinco (5) años (...)".

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el informe técnico No. 0237-DATH-UNACH-2019, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice:

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

“Conclusión: En razón de lo expuesto, en base a la documentación adjunta en oficio 01432-S.SG-UNACH-2019, se evidencia que el docente Dr. José Álvarez Román, reúne los requisitos para pasar de Profesor Tiempo Completo Principal (escalafón previo) a la categoría de Profesor Titular Principal 1 conforme lo establece la Disposición Transitoria Vigésima cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, además se cuenta con la certificación presupuestaria No. 076-DP-2019”.

Por consiguiente, con fundamento en la normativa reglamentaria citada, así como en los informes emitidos, el Consejo Universitario con sujeción a las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, autorizar la ubicación del Dr. José Álvarez Román, por recategorización docente, de Profesor Principal Tiempo Completo de escalafón previo, a Profesor Principal 1 Tiempo Completo.

La presente resolución entrará en vigencia, a partir del 01 de mayo de 2019.

Se responsabiliza a la Dirección de Administración de Talento Humano y a la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, de la implementación de las acciones pertinentes, para la ejecución de la presente resolución.

**1.6. LICENCIA CON REMUNERACIÓN PARA ESTUDIOS DOCTORALES, LIC. ELIANA MARTÍNEZ DURÁN:**

**RESOLUCIÓN No. 0129-CU-06-05-2019:**

Considerando:

Que, el Consejo Universitario mediante Resolución No. 0334-CU-06-12-2018, autorizó para que la docente Eliana Martínez Durán, realice estudios de Doctorado en Biomedicina en la Universidad de Las Palmas de Gran Canarias, España. En consecuencia de lo cual, la docente becaria solicita licencia con remuneración para continuar con sus estudios, desde el 06 al 20 de mayo de 2019.

Que, el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina que el personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.), a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Que, la Dirección Financiera emite la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 003DP-2019.

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, emite el informe técnico No. 302-DATH-UNACH-2019, donde reporta la procedencia del pedido.

Por consiguiente, con fundamento en la normativa e informes enunciados, el Consejo Universitario con sustento en lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve, conceder a la Lic. Eliana Martínez Durán, docente beneficiaria de beca, licencia con remuneración por el lapso comprendido del 06 al 20 de mayo de 2019, para que atienda las actividades inherentes a los estudios de Doctorado en Biomedicina, que cursa en la Universidad de Las Palmas de Gran Canarias, España.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Disponer que la Procuraduría General y la Dirección de Administración de Talento Humano, implementen los documentos correspondientes para el registro de la licencia otorgada.

**3.- COMUNICACIONES.**

**1.1. MATRÍCULAS ESPECIALES ABRIL-AGOSTO 2019:**

**RESOLUCIÓN No. 0132-CU-06-05-2019:**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en los artículos 26, 27 y 28, consagra que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Así como que, la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, la misma que es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano. De tal forma que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Garantizándose el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.

Que, la Norma Suprema consagra que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión ideología (...) ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Y que, ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 5, consagra que son derechos de los estudiantes "(...) a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...)".

Que, el artículo 88 del Reglamento de Régimen Académico, dice: "(...) Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales otorga la insitución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria (...)".

Que, los Señores Decanos de las diferentes Facultades, presentan al Órgano Colegiado Superior, las solicitudes de terceras matrículas de los estudiantes de sus unidades, con el correspondiente análisis.

En consecuencia, el Consejo Universitario, con fundamento en la normativa enunciada y los informes emitidos mencionados, con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve:

1. Autorizar y conceder matrícula especial para el ciclo académico abril-agosto 2019, a los siguientes estudiantes:

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

- **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN:**

**CARRERA PSICOLOGÍA EDUCATIVA**

Reinoso Imbaquingo Mónica Yajaira.

- **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:**

**CARRERA PSICOLOGÍA CLÍNICA:**

Salcán Brito Flavio David.

**CARRERA MEDICINA:**

Rea Manobanda Johanna Karolina.

La matrícula especial de la Srta. Aracely Elizabeth Padilla Montero, fue autorizada, mediante Resolución No. 0120-CU-30-04-2019, de fecha 30 de abril de 2019.

- **FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINIS.:**

**CARRERA CONTABILIDAD Y AUDITORÍA:**

Sañaicela Uvidía Gabriela Lisbeth.

2. Autorizar que el control y registro de la asistencia y demás actividades académicas de las personas antes mencionadas, se ejercerá a partir de la fecha de la matrícula especial que se otorga; pues, a partir de ella, adquieren la condición de estudiantes regulares universitarios, con los deberes y derechos que les corresponde.

Lo señalado, será de obligatoria observancia y aplicación por docentes y demás instancias de las unidades académicas pertinentes.

3. Los estudiantes contemplados en la presente resolución, deberán matricularse, en el plazo impostegable de 72 horas, subsiguientes a la recepción de su notificación.
4. Disponer que el cumplimiento de la presente resolución, tiene el carácter de obligatorio, para todas las instancias administrativas y académicas concernientes.

**1.2.SOLICITUD DE TERCERA MATRÍCULA SR. STEEVEN XAVIER QUIMBITA MAYO, CARRERA DE ARQUITECTURA:**

**RESOLUCIÓN No. 0133-CU-06-05-2019:**

Considerando:

Que, el Sr. Steeven Xavier Quimbita Mayo, presenta la solicitud de que le concedan tercera matrícula en la asignatura de Geometría Proyectiva, en la Carrera de Arquitectura.

Que, con oficio No. 0629-DFI-UNACH-2019, de fecha 18 de marzo de 2019, el Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería, le comunica la resolución de negar su pedido de tercera matrícula.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Que, habiendo realizado su petición ante la Comisión General Académica, éste Organismo, mediante Resoluciones Nos. No. 0042-CGA-25-03-2019 y No. 0051-CGA-05-04-2019, tomadas en dos sesiones en fechas diferentes, ratifica la negativa a la solicitud efectuada.

Que, el peticionario en la solicitud presentada ante el CU, no presenta argumentos nuevos que fundamenten su pedido.

En consecuencia, el Consejo Universitario con sustento en lo expresado y resoluciones ya tomadas, conforme a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, ratificar las resoluciones tomadas por la Comisión General Académica, de negar la solicitud de tercera matrícula realizada por el Sr. Steeven Xavier Quimbita Mayo, en la Carrera de Arquitectura, de la Facultad de Ingeniería.

**1.3. INVESTIGACIÓN SITUACIÓN SRTA. ESTEFANÍA ELIZABETH VILLAGÓMEZ PÉREZ,  
ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE ECONOMÍA:**

**RESOLUCIÓN No. 0134-CU-06-05-2019:**

Considerando:

Que, la Srta. Estefanía Elizabeth Villagómez Pérez, estudiante del Décimo Semestre de la Carrera de Economía, presenta la comunicación en la cual, textualmente, dice: "(...) por medio del presente expreso mi indignación consternación por los hechos suscitados en relación a mi pedido de fecha 25 de febrero (adjunto) de entrega de los dos exámenes de suspensión que fueron tomados por el docente Economista Mauricio Rivera que imparte la cátedra de Finanzas corporativas en la carrera de Economía puesto que en su debido momento no fueron entregados para la revisión de acuerdo a lo que establece la normativa. Debo indicar que fui la tercera persona que entrego el examen el día de suspensión y lo entregue al terminar todos los ejercicios, y realice mi examen sin ningún borrón ni enmendadura pues el tiempo en el que termine y entregue no me permitía borrar y corregir, además que estaba fácil el examen, verifique las respuestas a la salida del examen y la nota mínima de mi examen debía ser de 9. Debo indicar que días después de mi pedido, por intermedio del director de carrera me permitieron revisar los dos exámenes de suspensión y pude constatar con sorpresa la existencia de borrones que no fueron hechos por mí y enmendaduras que no fueron hechas por mí (como se puede evidenciar números y tamaños de letra diferentes en mi examen) y que cambian totalmente la ejecución de los ejercicios, produciendo error en cada uno de mis ejercicios, acción realizada con el exclusivo propósito de hacer daño y provocar que el estudiante no pueda ejercer su derecho a la recalificación, estos hechos pido se los verifique y se tome medidas que eviten que otro estudiante pueda sufrir la misma situación (...)"

Que, mediante oficio No. 1117-D-FCPYA-UNACH, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, remite los informes suscritos por el Director de Carrera y del Docente de la asignatura, en cuestión.

Que, la Comisión General Académica, con sustento en lo determinado por el artículo 161 del Estatuto vigente, mediante Resolución No. 0060-CGA-05-04-2019 remite el presente caso a conocimiento del Consejo Universitario, a fin de que el Órgano Académico Superior, de considerarlo procedente, disponga la investigación correspondiente y la adopción de las acciones que correspondan, al respecto.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 207, determina: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación de enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)".

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, designa la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Dra. Lida Barba Maggi, Subdecano de Ingeniería, (Presidente); Dr. Luis Pérez Chávez, Representante Docente CU; y, Srta. Jéssica Pesántez Toapanta, Representante Estudiantil al CU; para que, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por el Sr. Procurador General.

**1.4. BASES DEL CONCURSO PARA LA ELECCIÓN DE REINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:**

**RESOLUCIÓN No. 0135-CU-06-05-2019:**

En conocimiento del pedido formulado por la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario; y, Coordinación de Comunicación Institucional, el Consejo Universitario conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve: Aprobr las bases para el concurso de Elección de la Reina de la Universidad Nacional de Chimborazo, en las cuales, en forma obligatoria, se deben incorporar las observaciones siguientes:

1. El Evento debe ser completamente, incluyente; por lo tanto, no debe ser un limitante, el lugar de nacimiento de las postulantes.
2. La fecha de la elección, será el 05 de junio de 2019.
3. Debe tomarse en consideración, el rendimiento académico estudiantil.
4. Las actividades de preparación e inducción propias del evento, deben ser efectuadas, en horarios que no afecten a las actividades académicas de las estudiantes participantes.

**1.5. INFORME DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN EN CONTRA DEL DOCENTE DR. DANILO RENEE YÉPEZ OVIEDO:**

**RESOLUCIÓN No. 0136-CU-06-05-2019:**

Considerándose:

Que, mediante oficio No. 0132-V-Académico-UNACH-2019, la Sra. Vicerrectora Académica pone en conocimiento del HCU, el oficio No. 037-CCL-UNACH-2019 de la Coordinación de Competencias Lingüísticas, que contiene el informe respecto del cumplimiento de actividades de los meses de octubre y noviembre de 2018, en los

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

cuales indica que el Dr. Danilo Yépez no cumple y solicita que se tomen las medidas correctivas.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)"

Que, con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, mediante Resolución No. 0019-CU-25/28-01-2019, designó la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Dra. Lida Barba Maggi, Subdecana de Ingeniería (Preside); Ms. Janeth Caizaguano, Docente de Idiomas de la Facultad de Ingeniería; y Dr. Darwin Ruiz, Miembro del Directorio de la Aso. de Profesores, para que, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente.

Que, la indicada Comisión Especial de Investigación presenta el informe correspondiente, el mismo que, en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) 8.- RECOMENDACIONES La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 habla acerca de las sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores de las instituciones del Sistema de Educación Superior, por ello se tiene la obligación como IES, de aplicar las sanciones según la gravedad de las faltas cometidas, las mismas que podrán ser leves, graves y muy graves; el presente proceso disciplinario se instauró, al Docente Dr. Danilo Renee Yépez Oviedo, a petición de parte por cuanto incurrió en las faltas tipificadas por la presente Ley y el Estatuto de la Univesidad Nacional de Chimborazo. El Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo establece el procedimiento y los órganos competentes, que velan por el debido proceso y el derecho a la defensa. En consideración de las circunstancias ocurridas, los argumentos expuestos y las pruebas actuadas, la Comisión Especial, emite su informe motivado con el resultado de la investigación recomendando a los miembros del Consejo Universitario: 1.- Que al Docente Dr. Danilo Renee Yépez Oviedo se aplique lo que determina el artículo 204 literal b) numeral 3 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, por (...) "Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación de servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones asignadas y en razón del cometimiento de esa falta, sea sancionado con la suspensión temporal de sus actividades académicas sin goce de remuneración por 15 días". 2.- Se recomienda que la sanción impuesta al docente sea incorporada al expediente personal que guarda la Dirección del Departamento de Administración de Talento Humano (...)"

**RESOLUCIÓN:**

Con fundamento en la normativa legal enunciada y en el informe de la Comisión Especial de Investigación, conforme lo determinado en los artículos 209; 210; 211; 212 y

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

214 del Estatuto Institucional; en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve:

1. Acoger y aprobar el informe presentado por la Comisión Especial de Investigación designada.
2. Determinar que conforme lo establece el informe emitido por la Comisión Especial de Investigación, el docente Dr. Danilo Renee Yépez Oviedo, ha incurrido en falta grave, tipificada en el artículo 204, literal b), numeral 3 del Estatuto vigente.
3. Por lo señalado en el numeral dos, imponer al docente Dr. Danilo Renee Yépez Oviedo, la sanción consistente en la suspensión temporal de sus actividades académicas por el lapso de 15 días, sin goce de remuneración.

Notificar al docente en mención que, habiendo ejercido su derecho a la defensa y al debido proceso, durante la implementación del mismo; su pedido de ser recibido en comisión general, no hay lugar.

**3.6. INFORME DE PROCURADURÍA GENERAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, POR ESTUDIANTES DE LA UNACH:**

**RESOLUCIÓN No. 0137-CU-06-05-2019:**

Considerándose que el informe de la Procuraduría General Institucional, contenido en oficio No. 299-P-UNACH-2019, en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) *CRITERIO JURÍDICO: Del documento remitido por la Defensoría del Pueblo se desprende que existe una denuncia presentada en dicho organismo por varios estudiantes de Tercer Semestre de la Carrera de Psicopedagogía que suscriben la misma, en la cual informan ser víctimas de acoso por parte de su compañera Laura Estefanía Carrasco Albán y su novio ebastián Huilca, quien no es estudiante de la UNACH. (...). Al respecto el Art. 13 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece que la persona que por cualquier medio llegue a tener conocimiento o sea víctima del cometimiento de algún delito de acoso, está en la obligación de poner en conocimiento de la Coordinación de la Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario para que se prosiga con el trámite correspondiente (...); Con estos antecedentes y en base a la normacitada corresponde a la Coordinación de la Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario el desarrollo de las acciones de acompañamiento respectivas e informe correspondiente que será puesto en conocimiento de la máxima autoridad para la toma de decisiones (...)*".

El Consejo Universitario, con sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, resuelve remitir el informe en cuestión, al Decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación, como a la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, para que ejerzan el seguimiento propuesto e informen al respecto.

**3.7. INFORME CONCURSO PARA PERSONAL ACADÉMICO TITULAR CARRERA DE TERAPIA FÍSICA Y DEPORTIVA, FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:**

**RESOLUCIÓN No. 0138-CU-06-05-2019:**

Considerando:

Que, se ha presentado la petición suscrita por la Lic. María Gabriela Romero Rodríguez, postulante al concurso de merecimientos y oposición para personal académico titular

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

en la Carrera de Terapia Física y Deportiva, mediante la cual solicita que se realice la fase de oposición, la misma que no ha podido efectuarse, por situaciones inherentes a la Comisión de Evaluación designada para el concurso; tales como, no haberse hallado integrada para recibir la prueba de oposición, que fuera dispuesta en dos fechas.

Que, el Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la UNACH, determina:

Artículo 16, respecto de las Atribuciones y Garantías de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, entre otras, tendrán las siguientes atribuciones: "(...) b) Garantizar los derechos de participación e igualdad de oportunidades de los postulantes, los cuales no podrán ser lesionados por acciones u omisiones imputables a la Comisión; c) Actuar con total independencia y autonomía, garantizando bajo su responsabilidad todas las fases del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento; (...) e) Calificar los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los parámetros establecidos en este Reglamento y demás normativa aplicable; (...); h) Sugerir al Consejo Universitario mediante informe motivado la declaratoria de desierto de los procesos de selección en los casos establecidos en el presente Reglamento; i) Precautelar la confidencialidad e integridad de la documentación generada durante el desarrollo del proceso; y, j) Las demás que sean necesarias para garantizar el desarrollo de los concursos de merecimientos y oposición (...)"

Que, el Reglamento mencionado en el inciso anterior, continúa señalando: "(...) Art. 32. Fase de Oposición.- La fase de oposición constará de una prueba teórico- práctica; que tendrá dos partes: una prueba teórica escrita que será el plan de clases y una prueba oral que consiste en la clase práctica desarrollada en una de las aulas de la UNACH; y, en el caso del personal académico Titular Principal, además de los anteriores, una exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado, las mismas que serán evaluadas de la siguiente manera:

Que, la norma indicada, respecto de la Prueba de Oposición, dice:

Artículo 33. Prueba de Oposición. - En el término de 2 días de anticipación a la fecha fijada para la oposición en el cronograma, el Presidente y Secretario de la Comisión de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición, realizarán el sorteo para la entrega de tres temas para los postulantes. Los temas serán los mismos para todos los postulantes, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades, los mismos que adicionalmente serán notificados a los postulantes a través de correo electrónico. La Comisión de Evaluación en el día, hora y lugar designado en el cronograma para la oposición, en presencia de los postulantes, sorteará de entre los temas definidos de acuerdo al inciso anterior, el tema sobre el que expondrá la clase demostrativa y el orden de participación de los postulantes. El tema será el mismo para todos los postulantes con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades. En unidad de acto los postulantes entregarán la prueba escrita (plan de clase), previo al inicio de las jornadas de oposición. La determinación de los estudiantes y el curso-nivel estarán supeditados a la carrera y se considerará a un mismo grupo de estudiantes por concurso. Propiciándose con ello, la equidad e igualdad de oportunidades. El postulante que no asistiere en el día, hora y lugar establecido, para el sorteo de tema y orden de participación, quedará descalificado del concurso, y, por ningún concepto se aceptará la prueba fuera de la fecha y hora establecida para el efecto. Para la realización de las pruebas de oposición, las Autoridades de la Unidad Académica

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

respectiva, pondrán a disposición de las Comisiones de Evaluación de los concursos públicos de merecimientos y oposición, las aulas, laboratorios y /o talleres requeridos. La recepción de la prueba de oposición, se realizará de acuerdo al orden de participación, se admitirá el ingreso de los Miembros que integran la Comisión de Evaluación, el postulante que le corresponda de acuerdo al orden de participación y los estudiantes del curso, prohibiéndose el ingreso de otras personas que no sean las establecidas en el presente reglamento. En lo que no esté legislado en el presente Reglamento, acerca de la instalación, desarrollo y toma de decisiones de las comisiones de evaluación, las mismas se sujetarán a lo dispuesto en el Estatuto Institucional, Código Orgánico Administrativo y demás leyes aplicables, a fin de garantizar el objeto de su constitución Todo lo señalado constará en actas y será notificado a los postulantes.

Artículo 34. Tiempo para el Desarrollo de la Clase y Exposición. - Los postulantes dispondrán máximo de cuarenta (40) minutos; 30 minutos para el desarrollo de la clase y 10 minutos para responder preguntas de la Comisión. En caso de exposición del proyecto de investigación, los postulantes tendrán hasta 20 minutos adicionales. Artículo 35. Garantía de Igualdad de Oportunidades. - Durante el desarrollo de la clase práctica, deberán estar presentes, únicamente, los Miembros de la Comisión de Evaluación, el postulante y los estudiantes regulares matriculados en el nivel y carrera pertinente.

Artículo 36. Calificación y Resultados de la Prueba de Oposición. - Una vez receptadas las pruebas de oposición a cada uno de los postulantes, la Comisión de Evaluación del Concurso calificará en base a los parámetros establecidos en el presente Reglamento. Todos sus integrantes deberán en forma obligatoria suscribir el acta pertinente, conjuntamente con el postulante, en la cual podrá hacer constar las observaciones a que haya lugar. La Secretaría de la Comisión de Evaluación elaborará el acta de calificación de la prueba de oposición, y notificará mediante correo electrónico a todos los postulantes con los resultados obtenidos en ésta fase (...)"

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 48 estipula que "ningún concurso público de merecimientos y oposición durará más de noventa (90) días plazo, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados (...)"

Que, la Constitución de la República, en los artículos 11 y 61, consagra que los derechos se regirán por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo (...).

Por consiguiente, con sustento en la normativa reglamentaria y legal citada, el Consejo Universitario, con sujeción a las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto vigente, como a las señaladas en el Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la UNACH, en forma unánime, resuelve, disponer que se continúe con la fase de oposición en el proceso del concurso convocado en la Carrera de Terapia Física y Deportiva, ejes orientadores Fisioterapia en Geriatría y Fisioterapia Cardiorespiratoria. De tal manera que, conforme al cronograma establecido y al plazo de noventa (90) días determinados, se concluya y/o finalice el concurso en mención. Los expedientes respectivos, reposan en poder de la Comisión de Evaluación pertinente.

Para lo señalado, se dispone que el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, en forma inmediata, implemente las acciones que sean necesarias, para la ejecución de la presente resolución. Notifíquese.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

**3.8. RECUPERACIÓN FERIADO DEL 01 DE MAYO DE 2019:**

**RESOLUCIÓN No. 0139-CU-06-05-2019:**

Habiéndose decretado por parte del Gobierno Central, que el feriado del 01 de mayo de 2019, tiene el carácter de recuperable. El Consejo Universitario, conforme las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto vigente, resuelve autorizar que en recuperación del feriado señalado, el personal de servidores institucional, labore el 09 de agosto de 2019.

**3.9. INFORME COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PROCESO DISCIPLINARIO INICIADO EN CONTRA DEL DR. VÍCTOR ISRAEL CRESPO MORA, DOCENTE DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA:**

**RESOLUCIÓN No. 0140-CU-06-05-2019:**

Considerándose:

Que, con fundamento en lo determinado por el artículo 35 del Estatuto, el Consejo Universitario, en forma unánime, mediante Resolución NO. 0346-CU-19-12-2018, resolvió ratificar la designación de la Comisión integrada por los señores: Ms. Rosario Isabel Cando, Representante Docente CU, Preside; Dra. Lorena Coba, Repres. Comité de Ética; Dr. Danilo Sanaguano, Repres. Unidad de Bienestar Estudiantil; Srta. Jéssica Pesántez, Repres. Estudiantil CU; a los cuales, se integra la Ms. Mayra Castillo de Psicología Clínica y contará con el apoyo jurídico del Abg. Jorge Vallejo, Procurador General Institucional. Comisión que deberá conocer las denuncias por presuntas agresiones verbales, psicológicas y maltrato, presentadas por las Estudiantes de la Carrera de Odontología, Señoritas: Heydi Isabel Narváez Barreno del tercer semestre por parte del docente Oswaldo Miranda Rosero; y, Yessenia Sthefanía Moreno Guilcapi, del octavo semestre, por parte el docente Israel Crespo Mora.

Que, la indicada Comisión deberá emitir el informe correspondiente, conforme lo establece el protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación, violencia basada en género y orientación sexual, dictaminado por el CES.

Que, mediante oficio No. 111-P-UNACH-2018, la Comisión indicada presenta el informe acerca de la denuncia presentada por la Srta. Yessenia Sthefanía Moreno Guilcapi.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 207, determina: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación de enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)".

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, mediante Resolución No. 0046-08-03-2019

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

designó a la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar, Decano de Ciencias de la Salud, (Preside); Ms. Magdala Lema Espinoza, Presidenta de la Aso. de Profesores; y, Srta. Jessica Pesantes Toapanta, Representante Estudiantil del CU, para que, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente.

Que, la indicada Comisión presenta el informe correspondiente, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) 7.2. Recomendación: En razón de los antecedentes y argumentación expuesta, esta comisión, salvo otro criterio del Máximo Organismo Institucional recomienda el ARCHIVO del proceso debido a que no se han encontrado elementos suficientes que determinen el cometimiento de la falta. Por parte de la Directora de Carrera se realice una inducción a los docentes y estudiantes respecto de la normativa vigente, a fin de que se cumpla con el horario de labores, incluido el código de ética. Si la estudiante mantiene otro motivo de denuncia deberá recurrir a las instancias pertinentes y judiciales (...)".

**RESOLUCIÓN:**

Por lo expresado, con fundamento en la normativa enunciada, el informe emitido por la Comisión Especial de Investigación, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, acoger y aprobar el informe. Por consiguiente, decretar el archivo del proceso investigativo disciplinario instaurado.

**3.10. INFORME COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PROCESO DISCIPLINARIO INICIADO EN CONTRA DEL DR. OSWALDO DAMIÁN MIRANDA ROSERO, DOCENTE DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA:**

**RESOLUCIÓN No. 0141-CU-06-05-2019:**

Considerándose:

Que, con fundamento en lo determinado por el artículo 35 del Estatuto, el Consejo Universitario, en forma unánime, mediante Resolución No. 0346-CU-19-12-2018, resolvió ratificar la designación de la Comisión integrada por los señores: Ms. Rosario Isabel Cando, Representante Docente CU, Preside; Dra. Lorena Coba, Repres. Comité de Ética; Dr. Danilo Sanaguano, Repres. Unidad de Bienestar Estudiantil; Srta. Jéssica Pesántez, Repres. Estudiantil CU; a los cuales, se integra la Ms. Mayra Castillo de Psicología Clínica y contará con el apoyo jurídico del Abg. Jorge Vallejo, Procurador General Institucional. Comisión que deberá conocer las denuncias por presuntas agresiones verbales, psicológicas y maltrato, presentadas por las Estudiantes de la Carrera de Odontología, Señoritas: Heydi Isabel Narváez Barreno del tercer semestre por parte del docente Oswaldo Miranda Rosero; y, Yessenia Sthefanía Moreno Guilcapi, del octavo semestre, por parte el docente Israel Crespo Mora.

Que, la indicada Comisión deberá emitir el informe correspondiente, conforme lo establece el protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación, violencia basada en género y orientación sexual, dictaminado por el CES.

Que, mediante oficio No. 154-P-UNACH-2018, la Comisión indicada presenta el informe acerca de la denuncia presentada por la Srta. Heydi Isabel Narváez Barreno.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 207, determina: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación de enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)".

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, mediante Resolución No. 0047-08-03-2019 designó a la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar, Decano de Ciencias de la Salud, (Preside); Ms. Magdala Lema Espinoza, Presidenta de la Aso. de Profesores; y, Srta. Jessica Pesantes Toapanta, Representante Estudiantil del CU, para que, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente.

Que, la indicada Comisión presenta el informe correspondiente, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) Recomendaciones: 1. Que se proceda con el archivo de la investigación disciplinaria, toda vez que no se encontró responsabilidad administrativa del ex docente investigado y en base al derecho de debido proceso establecido en el artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 77 numeral 7 ibídem. 2. Que a través de la Dirección de Carrera de Odontología se disponga se socialice con todos los docentes de la carrera las disposiciones establecidas en el Estatuto en referencia a sus obligaciones y prohibiciones para el cumplimiento cabal de sus actividades académicas (...)".

**RESOLUCIÓN:**

Por lo expresado, con fundamento en la normativa enunciada, el informe emitido por la Comisión Especial de Investigación, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, acoger y aprobar el informe. Por consiguiente, decretar el archivo del proceso investigativo disciplinario instaurado.

**3.11. PLANES ESTRATÉGICOS CARRERAS DE: CIENCIAS SOCIALES; EDUCACIÓN BÁSICA; Y, CIENCIAS EXACTAS, FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS:**

**RESOLUCIÓN No. 0142-CU-06-05-2019:**

Considerándose:

Que, se tiene propuesto como objetivo estratégico institucional: "Incrementar la calidad de profesionales que se forman en la Universidad Nacional de Chimborazo, mediante la mejora de procesos institucionales, la utilización adecuada de recursos y talentos y la generación de proyectos de investigación y vinculación con la sociedad".

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

El Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar la planificación 2017-2021, siguiente:

- PLAN ESTRATÉGICO DE LA CARRERA DE CIENCIAS SOCIALES.
- PLAN ESTRATÉGICO DE LA CARRERA DE EDUCACIÓN BÁSICA.
- PLAN ESTRATÉGICO DE LA CARRERA DE CIENCIAS EXACTAS.

**3.12. PLAN DE CONTINGENCIA CARRERA DE DERECHO, CARRERA NO VIGENTE, HABILITADA PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS:**

**RESOLUCIÓN No. 0143-CU-06-05-2019:**

Considerándose que los objetivos del Plan de Contingencia presentado, dice: "Los objetivos del Plan están encaminados a resolver la problemática presentada para el cierre progresivo de la carrera de Derecho en cuanto a garantizar los derechos de los estudiantes para la culminación de sus estudios y la correspondiente titulación en la UNACH (...). Realizar un estudio comparativo de las asignaturas de primero a décimo semestre de la malla anterior frente a la malla rediseñada, mediante el cotejamiento de contenidos mínimos y resultados de aprendizaje a fin de determinar la factibilidad de aprobación de la asignatura".

Que, en virtud de lo señalado, la Comisión General Académica, con sujeción a lo determinado por el artículo 161 del Estatuto vigente, mediante Resolución No. 0038-CGA-19-03-2019 aprueba el plan presentado y lo remite con informe favorable al Consejo Universitario.

Con fundamento en lo señalado, el Consejo Universitario conforme a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve aprobar el Plan de Contingencia de la Carrera de Derecho, carrera no vigente, habilitada para el registro de títulos, de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.

**3.13. PLAN DE CONTINGENCIA CARRERA DE LABORATORIO CLÍNICO E HISTOPATOLÓGICO, CARRERA NO VIGENTE, HABILITADAS PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS:**

**RESOLUCIÓN No. 0144-CU-06-05-2019:**

En conocimiento de que la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante oficio No. 1077-D-FCS-2019, presenta el Plan de Contingencia de la Carrera de Laboratorio Clínico e Histopatológico, carrera no vigente, habilitada para registro de títulos.

Que, el plan en mención, propone como objetivo general, "(...) establecer una normativa pertinente que garantice los derechos institucionales de los estudiantes de la carrera de Laboratorio Clínico para culminar sus estudios, la titulación y registro de títulos en el marco de las políticas para la elaboración del plan de contingencia en las carreras no vigentes habilitadas para el registro de títulos, por contar con la aprobación del Rediseño Curricular por parte del Consejo de Educación Superior, en la Carrera de Laboratorio Clínico (...)"

Que, la Comisión General Académica, en sujeción a lo estipulado por el artículo 161 del Estatuto vigente, mediante Resolución No. 0056-CGA-05-04-2019, resuelve aprobar el plan presentado de CONTINGENCIA DE LA CARRERA DE LABORATORIO CLÍNICO E

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

HISTOPATOLÓGICO; y, remitirlo con informe favorable a conocimiento del Consejo Universitario.

Con fundamento en lo señalado, el Consejo Universitario conforme a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve aprobar el Plan de Contingencia de la Carrera de Laboratorio Clínico e Histopatológico, carrera no vigente, habilitada para el registro de títulos, de la Facultad de Ciencias de la Salud.

**3.14. DECLARATORIA DE DESIERTO PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR, CATEGORÍA DOCENTE AUXILIAR 1, CARRERA LABORATORIO CLÍNICO, EJES BACTERIOLOGÍA, MICOLOGÍA:**

**RESOLUCIÓN No. 0145-CU-06-05-2019:**

Considerando:

Que, la Comisión de Evaluación del concurso, en su comunicación, en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) El número de postulantes para los ejes orientadores antes mencionados fueron 19, quedando idóneas 3 carpetas, de las cuales 2 estaban habilitadas, Luego de haber concluido las etapas de merecimientos y oposición se procedió a revisar detalladamente el Reglamento para la Selección del Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, observándose que en las Disposiciones Generales, Disposición CUARTA, existe un requisito que involuntariamente no se lo había tomado en cuenta en la etapa inicial del concurso, que expresa textualmente lo siguiente: "CUARTA.- En el caso de participación de postulantes extranjeros, en el concurso de merecimientos y oposición (...) Los profesores extranjeros residentes con menos de 5 años y los no residentes, a más de los requisitos establecidos, deberán acreditar experiencia en docencia universitaria y/o politécnica en el Ecuador, por un lapso no menor a 2 años (...)". En vista de que las participantes son de Nacionalidad Extranjera y en su documentación no presentan el tiempo de estancia en el país, se considera que se debe aplicar la Disposición General enunciada anteriormente. Se revisa el tiempo de ejercicio docente en el país con el Certificado otorgado por el Departamento de Talento Humano y se obtiene los siguientes resultados: González Romero Ana Carolina 280 días NO CUMPLE. Lucena de Ustáriz María Eugenia 1 año, 249 días NO CUMPLE. Por lo expuesto la Comisión de Evaluación considera se declare desierto el concurso para los Ejes orientadores: Bacteriología y Micología (...)".

Que, el artículo 16 del Reglamento para la Selección del Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala: "Atribuciones y Garantías de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición. -Tendrán las siguientes atribuciones: (...) c) Actuar con total independencia y autonomía, garantizando bajo su responsabilidad todas las fases del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento; d) Evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo; e) Calificar los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los parámetros establecidos en este Reglamento y demás normativa aplicable; (...) h) Sugerir al Consejo Universitario mediante informe motivado la declaratoria de desierto de los procesos de selección en los casos establecidos en el presente Reglamento (...)".

Que, el Reglamento citado, también dice: Artículo 46. Conocimiento de resultados y declaratoria de Ganadores. - El Consejo Universitario de conformidad con las actas de resultados finales notificadas por la Comisión de Evaluación de los Concursos, verificará

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

que el procedimiento se haya cumplido de acuerdo al presente reglamento, y que se haya desarrollado respetando el derecho de participación de los postulantes, y podrá tomar las siguientes resoluciones: (...) c) Declarar desierto el concurso, por recomendación de las Comisiones de Evaluación de los concursos de conformidad con lo señalado en el presente artículo, en el caso de que no existan postulantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo requerido; y, d) Declarar desierto el concurso, por verificarse el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento en el desarrollo del concurso, o por verificarse vulneración a derechos constitucionales de los postulantes, por parte de las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimiento y Oposición y/o la Comisión de Impugnación (..)".

En consecuencia, con fundamento en el informe emitido por la Comisión de Evaluación y con sujeción a la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas en el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve: Declarar Desierto el proceso de selección de personal académico titular, categoría docente auxiliar 1, carrera de Laboratorio Clínico, referido a los ejes Bacteriología, Micología. Notifíquese.

**3.15. DECLARATORIA DE DESIERTO PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR, CARRERA INGENIERÍA COMERCIAL, CATEGORÍA TITULAR PRINCIPAL 1, MERCADOTECNIA:**

**RESOLUCIÓN No. 0146-CU-06-05-2019:**

Considerando:

Que, la Comisión de Evaluación del concurso, en su comunicación, en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) Ponemos en su conocimiento que (...) previo a la instalación para la revisión de los expedientes de los postulantes, se procede a dar lectura de lo que establece el REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, Artículo 10, que sobre la integración de la comisiones de evaluación de los concursos públicos de merecimientos y oposición, "los miembros deberán encontrarse en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y que cuenten con formación en el campo del conocimiento, de acuerdo con el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, en ese sentido (...) el eje orientador Mercadotecnia pertenece al campo amplio de Administración. Con lo señalado, debemos indicar que nuestra formación profesional se enmarca en el campo amplio del conocimiento del Administración, formación que no corresponde al campo de la convocatoria realizada, a excepción de Dr. Patricio Noboa que tiene formación en el área de la convocatoria: razón por la cual procedemos a excusarnos de conformar la comisión, para evitar el incumplimiento de la normativa vigente (...)".

Que, el artículo 16 del Reglamento para la Selección del Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala: "Atribuciones y Garantías de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición. -Tendrán las siguientes atribuciones: (...) c) Actuar con total independencia y autonomía, garantizando bajo su responsabilidad todas las fases del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento; d) Evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo; e) Calificar los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los parámetros establecidos en este Reglamento y demás normativa aplicable; (...) h) Sugerir al Consejo Universitario

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

*mediante informe motivado la declaratoria de desierto de los procesos de selección en los casos establecidos en el presente Reglamento (...)*".

Que, el Reglamento citado, también dice: "Artículo 46. Conocimiento de resultados y declaratoria de Ganadores. - El Consejo Universitario de conformidad con las actas de resultados finales notificadas por la Comisión de Evaluación de los Concursos, verificará que el procedimiento se haya cumplido de acuerdo al presente reglamento, y que se haya desarrollado respetando el derecho de participación de los postulantes, y podrá tomar las siguientes resoluciones: (...) c) Declarar desierto el concurso, por recomendación de las Comisiones de Evaluación de los concursos de conformidad con lo señalado en el presente artículo, en el caso de que no existan postulantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo requerido; y, d) Declarar desierto el concurso, por verificarse el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento en el desarrollo del concurso, o por verificarse vulneración a derechos constitucionales de los postulantes, por parte de las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimiento y Oposición y/o la Comisión de Impugnación (..)".

En consecuencia, con fundamento en el informe emitido por la Comisión de Evaluación y con sujeción a la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas en el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve: Declarar Desierto el proceso de selección de personal académico titular, categoría docente principal 1, carrera Ingeniería Comercial, Mercadotecnia. Notifíquese.

#### **4.- ASUNTOS VARIOS.**

##### **4.1. ADQUISICIÓN DE TONNER PARA EQUIPOS DE IMPRESIÓN INSTITUCIONAL:**

###### **RESOLUCIÓN No. 0148-CU-06-05-2019:**

En conocimiento del desfase producido en los procesos respectivos, el Consejo Universitario conforme a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, autorizar y disponer a todas las instancias institucionales que intervienen en los procesos en cuestión, que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen todas las acciones que sean necesarias, a fin de que, en forma urgente e inmediata, se solvete el requerimiento del tonner para los equipos de impresión, a fin de que no se afecte al desenvolvimiento de la UNACH.

##### **4.2. EVALUACIÓN DE SALUD, A ESTUDIANTES DEBEN REALIZAR PRÁCTICAS PREPROFESIONALES:**

###### **RESOLUCIÓN No. 0149-CU-06-05-2019:**

Con la finalidad de contribuir y apoyar las actividades académicas que deben efectuar los estudiantes universitarios, el Consejo Universitario con fundamento en lo determinado por el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime, resuelve, autorizar para que la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, conjuntamente con la Coordinación de Gestión del Servicio Integrado de Salud Universitario, elaboren y presenten a conocimiento del Órgano Colegiado Superior, la propuesta para la ejecución de la evaluación integral de salud de los estudiantes que deben cumplir y realizar las prácticas preprofesionales.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Siendo las 19h27, la Sra. Rectora Subrogante y Presidenta del HCU, procede a clausurar la sesión. La Secretaría se remite a la grabación de la presente sesión, que recoge las deliberaciones y resoluciones tomadas, lo cual constituye parte del expediente respectivo

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.  
**SECRETARIO GENERAL**

Agh.